



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS LISTA DE MOVIMIENTO
27 JUN 2023
Recibido.....08:23.....Hs.
EXP. Nº 51932.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1 - Créase el Fondo para la Adaptación de Viviendas para personas con discapacidad, que tiene por objeto proporcionar asesoramiento y acompañamiento económico para adaptar y acondicionar las viviendas con un diseño que contemple la potencialidad de mejora en la vida cotidiana de acuerdo al tipo de discapacidad de cada beneficiario.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) facilitar la realización de refacciones y mejoras en las viviendas que habitan las personas con discapacidad y su grupo familiar conviviente;
- b) facilitar el acceso a los elementos necesarios en las viviendas para una mejora en la calidad de vida, buscando eliminar los obstáculos que dificulten el desplazamiento en su interior, en la entrada de acceso y las veredas aledañas;
- c) asesorar y capacitar para la incorporación de todos aquellos implementos y adaptaciones para personas con discapacidad, incluidos los sistemas y tecnologías de la comunicación;
- d) promover el acceso y el diseño universal en los planes de vivienda futura o nuevas viviendas de personas con discapacidad; y,
- e) hacer accesible el entorno existente, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y autónoma.

ARTÍCULO 3 - Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias las personas con discapacidad que acompañen el Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por autoridad competente; su grupo familiar

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conviviente; y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) cuya actividad principal sea la rehabilitación, asesoramiento y ayuda de las personas con discapacidad, sin fines de lucro y legalmente constituidas.

ARTÍCULO 4 - Requisitos. Los/as beneficiarios/as deben ser propietarios de la vivienda o adjudicatarios de algún plan de vivienda social impulsado por el estado nacional, el estado provincial, municipal o comunal. En todos los casos deberán presentar copia certificada del informe de dominio de la vivienda a refaccionar, la que no debe presentar restricciones ni gravámenes; evaluación del estado de construcción que acredita la oportunidad de implementar la accesibilidad en la vivienda; certificado de inhabilitación del solicitante del préstamo; y subsidio e informe de ingresos familiares que acredite la insolvencia de recursos para afrontar los gastos de construcción. La solicitud deberá hacerla la persona con discapacidad, padre, madre, tutor, curador o persona a cargo de la misma, en los casos que corresponda, debiendo acreditar dicha condición mediante certificaciones oficiales.

ARTÍCULO 5 - Beneficios. Las personas beneficiarias de la presente recibirán el asesoramiento técnico para la adaptación necesaria de acuerdo a su discapacidad. Definida la adaptación recibirán un apoyo económico o financiero, cuyo monto y condiciones serán fijados por la reglamentación de la presente. El mismo podrá ser efectuado a través de:

- a) créditos con plazos de gracia e intereses subsidiados; y,
- b) subsidios directos.

Para su determinación, un equipo interdisciplinario, deberá realizar un relevamiento de la situación socio económica de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en un futuro la reemplace. Tendrá entre sus funciones crear una unidad de trabajo especializada, con conocimiento específico en accesibilidad para la implementación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente, y coordinar acciones con el Ministerio de Desarrollo Social y con la Secretaría de Inclusión, o los organismos que en un futuro los reemplacen, para personas con discapacidad para su implementación.

ARTÍCULO 7 - Recursos. El Fondo creado en el Artículo 1, se integrará con las partidas que se incorporen a tal efecto en la Cuenta Especial en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a los Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente, los cuales podrán en sus respectivas jurisdicciones regular su aplicación en función de sus normativas locales.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto fue ingresado en fecha 16 de marzo de 2021 bajo el Expte. N° 42490, obteniendo media sanción en esta Honorable Cámara. Habiendo perdido estado parlamentario en la Cámara de Senadores y, en virtud de la importancia que reviste la temática, es que decido presentar nuevamente esta iniciativa

El texto que se pone a consideración de este cuerpo legislativo recoge cada uno de los aportes y modificaciones realizados en las comisiones por las cuales ha transitado, respetando el texto aprobado en el recinto. A continuación, se reproduce los fundamentos del proyecto original:

Las concepciones acerca de la discapacidad han cambiado sustancialmente en las últimas décadas. Desde aquel modelo médico o rehabilitador que en la década del sesenta del siglo pasado, justificó políticas centradas en la asistencia y la protección, alejadas del respeto por la autonomía personal, nos encontramos frente al cambio de paradigma que implica la construcción de un modelo social. Este enfoque reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos como cualquier otra, las reconoce como personas que a través de determinados apoyos pueden derribar las barreras de cualquier tipo que se opongan a su plena inclusión en la sociedad.

Esto significa que hablamos de derechos humanos, de igualdad de oportunidades, de terminar con la discriminación y fundamentalmente de respetar su autonomía. El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley 26.378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27.044, enuncia entre otras cosas lo siguiente: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este artículo, que es mucho más extenso que el fragmento que aquí reproducimos apunta a la accesibilidad fundamentalmente del espacio público.

Con el presente proyecto de Ley queremos ir más allá para llegar a lo esencial, al hogar de las personas con discapacidad. Creemos que es prioritario facilitarles a estas y a sus familiares las posibilidades para hacer de su vivienda, el primer lugar en donde ejercer la autonomía personal. Pero no una autonomía de cualquier tipo, una que esté basada en los criterios del diseño universal, cuyo objetivo, para expresarlo sintéticamente, es hacer del mundo un lugar para todos y todas.

Es por ello que en el Proyecto incorporamos las definiciones básicas que deben regir los principios de este Programa: a) diseño universal: es la estrategia del diseño de entornos, procesos, programas, servicios, bienes, objetos, productos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; b) accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, instalaciones físicas, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con la seguridad, comodidad y máxima autonomía posible.

La accesibilidad universal es el marco de la estrategia del diseño universal. La intención del presente proyecto, es crear por ley, un Programa que garantice la accesibilidad y de habilitar varios mecanismos, que el Poder Ejecutivo debe establecer a través de la reglamentación, de créditos y subsidios, y en último lugar, pero no por eso menos importante, queremos dotar al Programa de los principios del Diseño Universal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Betina I. Florito
Diputada Provincial.